

a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis mínimas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recolección.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión, dentro de las sententa y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

**16924** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1998, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1998, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.472.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Subsecretaría, de 28 de mayo de 1996, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 1998, por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.472, finalidad: Fomento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y del régimen contractual según el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de julio de 1998.—La Directora general, Pilar Ayuso González.

## ANEXO

### Subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el segundo trimestre de 1998

Aplicación presupuestaria: 21.22.712E.472.

Finalidad: Fomento régimen contractual.

Beneficiario	Subvención concedida — Pesetas
CST-Cereales .....	26.788.300

Finalidad: Fomento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Beneficiario	Subvención concedida — Pesetas
A. I. F. E. ....	11.375.000

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**16925** *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1998, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la representación procesal de la entidad mercantil «Isla Canela, Sociedad Anónima», ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1/258/1998, contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, por los daños y perjuicios causados, en virtud del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre los hitos 26 y 44, ambos inclusive, aprobado por Orden de 3 de noviembre de 1989, en la playa de Isla Canela, término municipal de Ayamonte (Huelva).

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer y personarse en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Carlos Vázquez Cobos.

Ilma. Sra. Vicesecretaria general técnica.

**16926** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de octubre de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/222/1991, interpuesto por «Urbanización y Desarrollo de la Playa de Salinas, Sociedad Anónima»; y del Auto de 3 de junio de 1997, por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/222/1991 y acumulado número 56/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Urbanización y Desarrollo